

# Guía para emprendedores

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

Constitución de una Cooperativa

*Francisco Javier Burillo Sánchez*



Proyecto financiado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el marco del Programa de Atención Integral y Empleabilidad de los Estudiantes Universitarios.



Esta obra está sujeta a la licencia Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Unported de Creative Commons. Para ver una copia de esta licencia, visite:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/>

**Advertencia:** Usted es libre de: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra. Remezclar-transformar la obra.

Bajo las siguientes condiciones:

**Reconocimiento.** Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).

**No comercial.** No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Entendiendo que:

**Renuncia.** Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.

**Dominio Público.** Cuando la obra o alguno de sus elementos se halle en el dominio público según la ley vigente aplicable, esta situación no quedará afectada por la licencia.

**Otros derechos.** Los derechos siguientes no quedan afectados por la licencia de ninguna manera:

Los derechos derivados de usos legítimos u otras limitaciones reconocidas por ley no se ven afectados por lo anterior.

Los derechos morales del autor.

Derechos que pueden ostentar otras personas sobre la propia obra o su uso, como por ejemplo derechos de imagen o de privacidad.

**Aviso.** Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.

**Guía para emprendedores**

**Número 2**

**Constitución de una Cooperativa**

Diciembre 2012

Edita: **HUB-Murcia Emprendimiento en Economía Social**  
Ronda de Levante, 10. Edificio Rector Sabater. 2ª Planta  
30008 Murcia  
T. 0034 868 889 194  
hub-murcia@um.es - www.hub-murcia.com

Redacción: Francisco Javier Burillo Sánchez

Maquetación: José Antonio Martínez Sánchez

Impresión: Gráficas Calasparra, S. Coop.

ISSN: 2255-2189

Depósito legal: MU-1026-2012



#### ► ¿Qué es una Sociedad Cooperativa?

##### CONCEPTO

La cooperativa es una sociedad constituida por personas con intereses socioeconómicos comunes que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con capital variable y tanto estructura como funcionamiento democrático.

##### TIPOS

Para organizar y desarrollar cualquier actividad económica lícita, la normativa distingue entre **sociedades cooperativas de primer y segundo grado**.

- Las sociedades cooperativas de **primer grado** son aquellas integradas, por norma general, al menos, por tres socios (al respecto, la Ley de sociedades cooperativas de la Región de Murcia señala que a estos efectos no se han de computar los socios cooperadores y que se prevén excepciones, en cuanto al número mínimo de socios, para determinados tipos de sociedades cooperativas). Éstas pueden ser clasificadas de la siguiente forma:
  - Cooperativas de trabajo asociado
  - Cooperativas de consumidores y usuarios
  - Cooperativas de viviendas

- Cooperativas agrarias
  - Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra
  - Cooperativas de servicios
  - Cooperativas del mar
  - Cooperativas de transportistas
  - Cooperativas de seguros
  - Cooperativas sanitarias
  - Cooperativas de enseñanza
  - Cooperativas de crédito
- Las sociedades cooperativas de **segundo grado** son aquéllas que están constituidas por, al menos, dos cooperativas de la misma o distinta clase y tienen por objeto promover, coordinar y desarrollar fines económicos comunes de sus socios así como reforzar e integrar la actividad económica de los mismos.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- **Ámbito estatal**
  - Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas.
  - Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del registro de sociedades cooperativas.
  - Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas.
- **Ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**
  - Ley 8/2006, de 16 de noviembre, de sociedades cooperativas de la Región de Murcia.

En esta guía se sigue la normativa estatal indicando, en su caso, las especialidades de la Ley autonómica de la Región de Murcia.

### ► Características

#### SOCIOS Y ASOCIADOS

Los **socios** pueden ser, en función de la actividad cooperativizada, tanto las personas físicas como las jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades de bienes. Los estatutos han de establecer los requisitos necesarios para la adquisición de la condición de socio sin que en ningún

caso pueda estar vinculada a motivos políticos, sindicales, religiosos, de nacionalidad, sexo, raza o estado civil. Para adquirir la condición de socio es necesario suscribir la aportación obligatoria al capital social establecida en los estatutos, efectuar su desembolso y abonar, en su caso, la cuantía mínima prevista para ser socio.

Con las salvedades expresadas en la legislación aplicable, en las sociedades cooperativas pueden existir distintos tipos de socios.

- **Socios de trabajo:** personas físicas cuya participación en la actividad cooperativizada consiste exclusivamente en la prestación de su trabajo personal.
- **Socios colaboradores:** también denominados como socios cooperadores por la Ley autonómica de la Región de Murcia, son personas físicas o jurídicas que, sin realizar la actividad principal de la sociedad cooperativa, participan en alguna de las accesorias contribuyendo así a su consecución.
- **Socios a prueba:** previstos por la Ley murciana de cooperativas, son personas físicas o jurídicas en período de prueba no superior a diez meses.
- **Socios de duración determinada:** sólo si lo prevén los estatutos siempre que el conjunto de estos socios no sea superior al 20% de los socios de carácter indefinido con independencia de la clase de que se trate (la norma murciana eleva dicho requisito hasta el 30%).

La Ley autonómica de la Región de Murcia prevé la existencia de **asociados**, siempre que esté contemplada por los estatutos, para su incorporación a la sociedad cooperativa, pudiendo ser personas físicas o jurídicas, siempre que no ostenten la condición de socio. Los asociados tienen la función de incrementar los recursos financieros propios a través del derecho que ostentan para realizar aportaciones voluntarias al capital social de la sociedad cooperativa sin que, en ningún caso, les sea permitido realizar la actividad cooperativizada.

## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios de una sociedad cooperativa pueden ejercitar todos los **derechos** reconocidos legal o estatutariamente, entre los que destacan los siguientes:

- Asistir y participar en los debates, formular propuestas y votar en la asamblea general.
- Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- Participar en todas las actividades de la sociedad cooperativa.
- El retorno cooperativo, en su caso.

- La actualización, cuando proceda, y liquidación de las aportaciones al capital social y, en su caso, a recibir intereses por las mismas.
- La baja voluntaria.
- Recibir la información necesaria para ejercer sus derechos y obligaciones.
- La formación profesional adecuada para realizar su trabajo.

Asimismo, los socios de una sociedad cooperativa están obligados a cumplir con las **obligaciones** legales y estatutarias, entre las que destacan:

- Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos sociales.
- Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la sociedad cooperativa en la cuantía mínima fijada en los estatutos sociales o en la asamblea general.
- Guardar secreto sobre los datos cuya divulgación pueda ser perjudicial para los intereses cooperativos.
- Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos.
- Cumplir con las obligaciones económicas correspondientes.
- No realizar actividades competitivas con la actividad cooperativizada.

### CAPITAL SOCIAL

El capital social de la sociedad cooperativa está constituido por aportaciones, ya sean obligatorias o voluntarias, realizadas por las distintas clases de socios (y, en su caso, por los asociados tal y como establece la Ley murciana), pudiendo ser a su vez aportaciones reembolsables, en caso de baja, o no reembolsables, según se prevea en los estatutos. Dichas aportaciones han de ser acreditadas mediante anotaciones contables que reflejen, a su vez, las cantidades desembolsadas y las sucesivas variaciones de éstas.

Los estatutos sociales deben fijar el **capital social mínimo** con que puede constituirse y funcionar la sociedad cooperativa, y que ha de estar totalmente desembolsado en el momento de su constitución. Asimismo, los estatutos sociales determinan la **aportación obligatoria** mínima para adquirir la condición de socio, debiendo estar íntegramente suscrita y desembolsada, al menos, en un 25%.

En cuanto a las **aportaciones voluntarias** de socios (o asociados, en el caso murciano), podrán ser acordadas por la asamblea general y, si lo prevén los estatutos, por el consejo rector,

debiendo desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción, adquiriendo la permanencia propia del capital social, del que pasan a formar parte.

En las sociedades cooperativas de primer grado el importe total de las aportaciones de cada socio no puede exceder de un tercio del capital social.

## ▶ Trámites para su constitución

Tras la decisión de la **puesta en marcha de una sociedad cooperativa**, una vez estudiada la actividad principal y la viabilidad empresarial, será necesario seguir los siguientes trámites para su constitución:

### 1. Solicitud de certificación negativa de denominación

Una vez elegido el nombre para la sociedad cooperativa, incluyendo necesariamente las palabras "Sociedad Cooperativa" o su abreviatura "S. Coop.", es necesario solicitar en el registro de cooperativas la certificación de que no existe ninguna otra sociedad cooperativa con idéntica denominación.

En caso de ser expedida dicha certificación, la denominación quedará reservada a favor de la sociedad cooperativa solicitante por un período de seis meses desde la fecha de la certificación.

### 2. Apertura de cuenta bancaria a nombre de la sociedad para el desembolso del capital social

Tras la obtención del certificado de denominación es preciso abrir una cuenta en una entidad de crédito a nombre de la sociedad cooperativa seguida de las palabras "en constitución", ingresando el capital social desembolsado en forma de aportación dineraria.

### 3. Elaboración de los Estatutos sociales

Los estatutos sociales recogen las normas por las que se va a regir la sociedad cooperativa, debiendo éstos incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Denominación de la sociedad cooperativa.
- Objeto social.
- Domicilio social.
- Ámbito territorial de actuación.
- Duración de la sociedad.
- Capital social mínimo.

- Aportación obligatoria mínima para ser socio.
- Forma de acreditar las aportaciones al capital social.
- Devengo o no de intereses por las aportaciones obligatorias al capital social.
- Clases de socios, requisitos para su admisión, baja voluntaria, obligatoria y régimen aplicable.
- Derechos y deberes de los socios.
- Derecho de reembolso de las aportaciones de los socios y régimen de transmisión de las mismas.
- Norma de disciplina social.
- Composición del consejo rector, número y período de actuación de los interventores y, en su caso, de los miembros del comité de recursos.
- Régimen de las secciones que se creen en la sociedad cooperativa (previsto por la Ley murciana de cooperativas).
- Demás materias que según Ley deban regular los estatutos sociales, así como las exigencias impuestas para la clase de cooperativa de que se trate (previsto por la Ley murciana de cooperativas).

#### 4. Escritura pública de constitución

El otorgamiento de la escritura pública ha de ser realizado a través de la asistencia de la totalidad de los promotores ante notario (o bien, tal y como preceptúa la normativa de la Región de Murcia, por las personas designadas al efecto en la asamblea constituyente, si la hubiere, no siendo superior a dos meses el plazo de otorgamiento de la escritura desde la celebración de la asamblea constituyente).

La escritura pública de constitución ha de contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- Acta de la asamblea constituyente, en caso de haberse celebrado.
- Relación y datos de los otorgantes y promotores.
- Manifestación de los otorgantes y promotores de que reúnen los requisitos necesarios para ser socios.
- Manifestación de voluntad de constituir una sociedad cooperativa y su clase.
- Acreditación por los otorgantes y promotores de haber suscrito y desembolsado la aportación mínima obligatoria para ser socio.
- Acreditación de los otorgantes de que el importe total de las aportaciones suscritas no es inferior al del capital social mínimo fijado por los estatutos sociales, y de que está totalmente desembolsado.



- Identificación de las personas que han de ocupar los distintos cargos del primer consejo rector, el de los interventores y, en su caso, los del comité de recursos.
- Certificado negativo de denominación coincidente.
- Valoración de las aportaciones no dinerarias realizadas o previstas.
- Identificación de las personas autorizadas expresamente para solicitar la inscripción de la escritura de constitución y, en su caso, subsanar cualquier defecto que pudiera existir en su contenido, hasta la obtención de su definitiva inscripción.
- Estatutos sociales.
- Pactos y condiciones que los promotores juzguen conveniente establecer, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores de la sociedad cooperativa.

#### **5. Inscripción en el Registro de cooperativas**

En el plazo de dos meses desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución, hay que solicitar la inscripción de la sociedad en el registro de sociedades cooperativas. La inscripción o denegación, en su caso, se producirá en el plazo de seis meses desde la presentación de la escritura.

#### **6. Trámites ante la Agencia Tributaria**

- Solicitud del Número de Identificación Fiscal.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios.

#### **7. Trámites ante la Consejería de Hacienda de la comunidad autónoma que corresponda**

- Liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

#### **8. Trámites ante la Tesorería General de la Seguridad Social**

- Solicitud de inscripción de la sociedad cooperativa en la seguridad social.
- Alta de los trabajadores de la sociedad cooperativa en el régimen general de la seguridad social.
- Alta de los socios de trabajo en el régimen especial de trabajadores autónomos de la seguridad social.

## ► Normas de Funcionamiento

### ÓRGANOS DE FUNCIONAMIENTO

Los estatutos sociales recogen las normas básicas de funcionamiento de la sociedad cooperativa. En ellos se han de regular los órganos sociales: asamblea general, consejo rector e interventores, pudiendo igualmente prever la existencia de un comité de recursos y de otras instancias de carácter consultivo o asesor cuyas funciones se determinen en los estatutos sociales.

- **Asamblea general**

La asamblea general es el **órgano supremo de la expresión de la voluntad social** por medio del cual se fija la política general de la sociedad cooperativa y se deliberan y toman acuerdos relacionados con la misma. Así, la asamblea general es competente para debatir y acordar sobre cualquier asunto de la sociedad cooperativa aunque sea competencia de otro órgano especial. Por el contrario, existe una serie de acuerdos que sólo pueden ser adoptados por la asamblea general para poder gozar de validez y eficacia.

Todos los socios (y asociados, en su caso, según la Ley de cooperativas de la Región de Murcia) tienen el derecho y la obligación de asistir a la asamblea general, pudiendo ejercer su derecho al voto (derecho que en ningún caso pueden ostentar los asociados). Los acuerdos adoptados por la asamblea general son vinculantes por lo que socios (y asociados, en su caso, en el caso murciano) quedan sometidos a los mismos con independencia de su asistencia, participación y/o sentido de su voto.

- **Consejo rector**

El consejo rector es el **órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa**. En las sociedades cooperativas cuyo número de socios sea inferior a un determinado número –diez en la Ley estatal y cinco en la Ley murciana– los estatutos sociales pueden establecer que uno de ellos sea administrador único, asumiendo de este modo todas las funciones previstas para el consejo rector.

Corresponde al consejo rector cuantas facultades no estén reservadas a otros órganos sociales y, en su caso, acordar la modificación de los estatutos cuando consista en el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.

- **Interventores**

La intervención es un **órgano de fiscalización de la sociedad cooperativa** y tiene la función de examinar y realizar un informe sobre las cuentas anuales, constituidas por el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa. Antes del sometimiento a aprobación de las

cuentas anuales por la asamblea general, los interventores deben poner a disposición del consejo rector el informe elaborado.

- **Comité de recursos**

El comité de recursos **se constituirá cuando así esté previsto en los estatutos** de la sociedad cooperativa, siendo **su función la de tramitar y resolver los recursos** que se interpongan contra las sanciones impuestas a los socios por el consejo rector y en los demás supuestos establecidos por Ley o los estatutos sociales. Los acuerdos del comité de recursos son ejecutivos, pudiendo ser impugnados en los términos previstos para la impugnación de acuerdos de la asamblea general.

- **Letrado asesor**

A diferencia de lo previsto en el ámbito estatal, la Ley murciana dispone que los estatutos sociales pueden prever la designación de un letrado asesor de la sociedad cooperativa bien por acuerdo de la asamblea general o bien por el consejo rector, con la posterior ratificación de aquélla. El letrado asesor ha de **dictaminar sobre la conformidad a Derecho de los acuerdos adoptados** por los órganos sociales que sean inscribibles en cualquier registro público así como sobre los asuntos relacionados con el régimen de altas y bajas de los socios y asociados y con la aplicación de las normas disciplinarias y su procedimiento.

## **RESPONSABILIDAD POR LAS DEUDAS SOCIALES**

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales **está limitada a las aportaciones al capital que hubieran suscrito**, con independencia de que estén o no desembolsadas en su totalidad. Sin embargo, en caso de baja (así como en caso de expulsión según la Ley murciana), el socio responderá personalmente por las deudas contraídas por la sociedad cooperativa durante su permanencia en la misma, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones al capital, previa exclusión del haber social, por un periodo de cinco años a contar desde la fecha de la baja (o expulsión, en su caso).

Además, la normativa murciana ha previsto que en caso de haber asumido contratos u obligaciones con la sociedad cooperativa que, por su naturaleza, no se extingan con la pérdida de la condición de socio, éste seguirá obligado hasta el cumplimiento de los mismos.



Cátedra de Economía Social

